



**ACTA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL
DIA 20 DE OCTUBRE DE 2025**

En la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Hellín, a **veinte de octubre de dos mil veinticinco**, se reunieron en primera convocatoria, los/las Sres./Sras. Concejales/as reseñados al objeto de celebrar **SESIÓN EXTRAORDINARIA** por el **AYUNTAMIENTO PLENO**, adoptándose los Acuerdos que se contienen en la presente Acta:

ASISTENTES:

D. MANUEL SERENA FERNÁNDEZ	ALCALDE-PRESIDENTE
D ^a . M ^a DOLORES VALENCIA PINAR	PRIMERA TTE. ALCALDE
D. PEDRO RAFAEL GARCÍA SEQUERO	SEGUNDO TTE. ALCALDE
D ^a . MIRIAM MAESTRE BÁIDEZ	TERCERA TTE. ALCALDE
D. JUAN DÍAZ SÁNCHEZ	CUARTO TTE. ALCALDE
D. ARMENTARIO LÓPEZ CASTILLO	CONCEJAL
D ^a . MIRIAM GARCÍA NAVARRO	CONCEJALA
D. ROBERTO MARÍN SÁNCHEZ	CONCEJAL
D. RAMÓN GARCÍA RODRÍGUEZ	CONCEJAL
D ^a . M ^a LUSCINCA CARRERES VILLENA	CONCEJALA
D ^a . SONIA CHICO MARÍN	CONCEJALA
D ^a . VICTORIA MARTÍNEZ COY	CONCEJALA
D. MIGUEL ÁNGEL CALLEJAS MORENO	CONCEJAL
D ^a . ANA BELÉN LÓPEZ RUÍZ	CONCEJALA
D. JUAN ANTONIO ANDÚJAR BUENDÍA	CONCEJAL
D. JOSÉ VALVERDE REOLID	CONCEJAL
D ^a . RAQUEL TOMÁS PEDROSA	CONCEJALA
D. FAUSTINO MORENO MÁS	CONCEJAL
D. JOSE MIGUEL VELA RÍOS	CONCEJAL
D ^a . M ^a DOLORES RÁEZ LÓPEZ	CONCEJALA

NO ASISTE:

D ^a . VANESSA GONZÁLEZ CALLEJAS	CONCEJALA
--	-----------

SECRETARIO GENERAL:
INTERVENTORA:

D. FERNANDO IZQUIERDO SÁNCHEZ
D^a. ESTHER ALGABA NIETO

ASISTIDOS POR LA FUNCIONARIA: M^a JESÚS ALFARO MARTÍNEZ

DE ACUERDO CON EL ART. 51.5 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, QUEDA REGISTRADO EN EL SERVIDOR CORPORATIVO ARCHIVO EN VÍDEO Y AUDIO DE LA PRESENTE SESIÓN.

Siendo las nueve horas quince minutos, por la **Presidencia** se procede a dar inicio a la sesión extraordinaria del Pleno de 20 de octubre de 2025, para el tratamiento de los asuntos incluidos en el **orden del día**:



1º	APROBACIÓN INICIAL NUEVA REDACCIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. EXPT. 1507836R
----	--

1. APROBACIÓN INICIAL NUEVA REDACCIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. EXPT. [1507836R](#)

Concedida por la Presidencia, toma la palabra el **Sr. Secretario** quien procede a exponer que la Comisión Informativa de economía y hacienda, servicios generales (interior) y personal, seguridad ciudadana, urbanismo, consumo y transición digital, celebrada el día 10 de octubre de 2025, dictaminó favorablemente el expediente de aprobación inicial de la nueva redacción de Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, cuyo dictamen queda como sigue:

“Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal de la Tasa por prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos en el término municipal de Hellín.

Concedida por la Presidencia toma la palabra la Sra. Tesorera la cual explica la propuesta del concejal delegado de Economía y Hacienda para la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, que a continuación se transcribe:

Propuesta que formula el concejal de delegado del área economía y empleo, industria, servicios generales y personal, proyectos europeos de aprobación nueva redacción ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos en el término municipal de Hellín

La Ley 7/2022, de 08 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, nace con el objetivo de reducir al mínimo los efectos negativos de la generación y gestión de los residuos en la salud humana y el medio ambiente, en consonancia con los principios que rigen la economía circular.

La economía circular es un modelo economía que busca maximizar el valor de los productos y recursos manteniéndolos en uso el mayor tiempo posible, y minimizando la generación de residuos a través de la reutilización, reparación, remanufactura y reciclaje.

Esta ley introduce numerosos cambios, reforzando, tal y como consta en su exposición de motivos, la aplicación del principio de jerarquía de residuos, mediante la obligatoriedad por parte de las Administraciones competentes de usar instrumentos económicos para su efectiva consecución.



Es decir, se ha incluido expresamente la obligación de que las entidades locales dispongan de una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, diferenciada y específica para los servicios que deben prestar en relación con los residuos de su competencia, tasas o prestaciones que deberían “tender” hacia el pago por generación - la tasa debe aplicar el principio de “quien contamina paga”, donde el coste se ajusta a la cantidad de residuos que un individuo o entidad genera-.

En particular, dentro del artículo 11 dedicado al coste de la gestión de los residuos, se incluye este apartado tercero: “3. En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.”

Como se aprecia del texto, frente al límite máximo del coste del servicio en su conjunto que para las tasas se establece en el art. 24 TRLHL, este nuevo precepto obliga a que esta nueva figura sea “no deficitaria”. Así pues, la conjunción de ambas normas parece conducir a una obligación de cubrir el coste del servicio, alcanzando dicho importe, pero sin rebasarlo.

La actual Ordenanza Fiscal nº 3 reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, Tratamiento y eliminación de Residuos Sólidos fue aprobada con nueva redacción, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha de 31/10/2005 (BOP nº 152 de 30/12/2005). Desde el 2005 ha sido modificada en dos ocasiones, en el año 2008 se modifica la redacción del el art. 5.- cuota tributaria por acuerdo de Ayuntamiento Pleno de fecha de 31/10/2008 (BOP nº 152 de 31/12/2008) y . una segunda vez, en el año 2011 que por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de fecha de 27/10/2011 (BOP nº 152 de 28/12/2011) se modificó el art.- 2 Hecho Imponible. Por tanto, han pasado 20 años desde la aprobación de la nueva redacción de la ordenanza y 17 años desde la última modificación de la cuota tributaria de la tasa.

El índice actual de cobertura del coste de prestación del servicio de recogida de residuos urbanos y de tratamiento y eliminación es solamente de un 52%, (sin tener en cuenta costes de personal ni costes indirectos) de conformidad con los siguientes datos:

- *Derechos Reconocidos correspondientes al Padrón-Lista Cobratoria por la tasa de recogida de basuras ejercicio 2024: 768.840,53 €*
- *Prestación servicio de Recogida de Basuras y Transporte RSU 2024: 969.506,00*
- *Coste de tratamiento de RRSU en vertedero e Impuesto Estatal por residuo no valorizado 2024: 548.749,61.*

Por tanto, se considera necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 7/2022, proceder a dar una nueva redacción a la Ordenanza Fiscal nº 3 Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos.

Una de las principales novedades de la Ordenanza Fiscal, es el establecimiento de un nuevo sistema de cuota tributarias, así se van a establecer dos tarifas:

- *Una tarifa fija, consistente en un importe fijo para el sujeto pasivo receptor del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, por el coste de prestación de dicho servicio que soporta el Ayuntamiento de Hellín.*



- Una tarifa variable, que permite implantar un sistema de pago por generación, establecido en función del consumo de agua al constituir un elemento o factor objetivo para determinar el quantum de hecho imponible de la tasa, a mayor consumo de agua, más cantidad de residuos sólidos o basuras se habrá producido o generado.

Así, Los criterios y parámetros utilizados para determinar la cuantía de la tasa cuya regulación se propone, han sido los siguientes:

Tarifa A.- Se establece una cuota tributaria fija, que tiene por objeto repercutir el coste del servicio de recogida de Residuos Sólidos Urbanos, que soportará el Ayuntamiento, distribuyéndolo por tipos de inmuebles, distinguiendo los siguientes tipos:

A. USO RESIDENCIAL: Se consideran de uso residencial cualquier inmueble que pueda servir de alojamiento permanente a las personas.

B. USO ACTIVIDADES ECONÓMICAS: Se considerará actividades económicas a los locales y otros inmuebles en los que se ejerzan actividades industriales, profesionales, comerciales, artísticas, administrativas o de servicios, distinguiéndose los siguientes usos:

Uso 1: Comercio al por menor establecimientos de alimentación.

Uso 2: Resto de Comercios al por menor

Uso 3: Comercio al por mayor

Uso 4: Ocio y hostelería

Uso 5: Actividades industriales, profesionales, artísticas, administrativas o de servicios, así como resto de inmuebles no integrados en ninguna de las categorías.

Uso 6: Centros de enseñanza, estética, asistencia sanitaria, residencias, centros de día SIN SERVICIOS DE RESTAURACIÓN.

Uso 7: Centros de enseñanza, estética, asistencia sanitaria, residencias, centros de día CON SERVICIOS DE RESTAURACIÓN.

De conformidad con lo anterior, la cuota fija por cada tipo de inmueble será la siguiente:

A)	USO RESIDENCIAL	
A-1	Viviendas	95,00
A-2	Viviendas en pedanías	75,00
A-3	Contadores Comunidades de Propietarios	45,00
A-4	Viviendas vacías o sin consumo de agua	20,00
A-5	Viviendas fuera del casco urbano en urbanizaciones - Se encuentran sujetas a esta tasa las viviendas que se encuentren a menos de 300 metros de un contenedor de basura	95,00
B)	LOCALES COMERCIALES/INDUSTRIALES CERRADOS (SIN ACTIVIDAD)	
	Por cada uno	40,00
C)	USO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
C-1	Comercios al por menor establecimientos de alimentación	360,00
<i>Se incluirán dentro de este uso las actividades destinadas a Supermercados de pequeña superficie, carnicerías, pescadería, fruterías, verdulerías, pastelerías, hornos y demás comercios destinados a la venta al por menor de productos alimentarios.</i>		
C-2	Restos de comercios al por menor	320,00
<i>Se incluirán dentro de este uso las actividades destinadas al Comercio al por menor no expresamente detallado epígrafe C-1</i>		
C-3	Comercio al por mayor	460,00



<i>Se incluirán dentro de este uso todas las actividades destinadas al comercio al por mayor</i>		
C-4	Ocio y Hostelería	380,00
<i>Se incluirán dentro de este uso los inmuebles destinados a Hoteles, Hostales, Bed and Break- fast, Pensiones, Restaurantes, Cafeterías, Bares, Pubs, Salones de Banquetes y celebraciones, discotecas y demás inmuebles donde se desarrollen actividades de ocio, entretenimiento, hostelería y restauración.</i>		
C-5	Actividades industriales, profesionales, artísticas, administrativas o de servicios	310,00
<i>Se incluirán dentro de este uso todos los inmuebles donde se ejerzan actividades industriales, profesionales, artísticas, administrativas o de servicios no detalladas de forma expresa.</i>		
C-6	Centros de enseñanza, estética, asistencia sanitaria, residencias, centros de día, SIN SERVICIOS DE RESTAURACIÓN	400,00
<i>Se incluirán dentro de este epígrafe los inmuebles en los que se desarrollen actividades de enseñanza, estética, asistencia sanitaria, residencias así como centros de día en los que no se presten servicios de restauración,</i>		
C-7	Centros de enseñanza, estética, asistencia sanitaria, residencias, centros de día CON SERVICIOS DE RESATURACIÓN	460,00
<i>Se incluirán dentro de este epígrafe los inmuebles en los que se desarrollen actividades de enseñanza, estética, asistencia sanitaria, residencias, así como centros de día en los que se presten servicios de restauración</i>		

TARIFA B: CUOTA VARIABLE Tratamiento de residuos. Cuota variable por generación, en función del consumo y destino del suministro de agua. Tiene por objeto repercutir el coste de tratamiento de RRSU en vertedero e Impuesto Estatal por residuo no valorizado.

Se ha fijado como criterio válido para determinar el volumen de los residuos sólidos urbanos, el volumen potencial y el consumo efectivo de agua, ya que existe, con carácter general, una vinculación entre el consumo de agua y la generación de residuos.

La cuota variable por tratamiento de residuos, queda fijada en:

A)	USO RESIDENCIAL	Inferior 19 m3	20 a 50 m3	51 a 100 m3	101 a 500 m3	Más 500 m3
A-1	Viviendas	9,50	47,50	71,50	95,00	166,25
A-2	Viviendas en pedanías	7,5	37,50	56,25	75,00	131,25
A-3	Contadores Comunidades de propietarios	4,50	22,50	33,75	45,00	78,75
A-5	Viviendas fuera del casco urbano en urbanizaciones	9,50	47,50	71,50	95,00	166,25
C)	USO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	Inferior 19 m3	20 a 50 m3	51 a 100 m3	101 a 500 m3	Más 500 m3
C-1	Comercios al por menor establecimientos de alimentación	36,00	180,00	270,00	360,00	630,00
C-2	Restos de comercios al por menor	32,00	160,00	240,00	320,00	560,00
C-3	Comercio al por mayor	46,00	230,00	345,00	460,00	805,00
C-4	Ocio y Hostelería	38,00	190,00	285,00	380,00	665,00
C-5	Actividades industriales, profesionales, artísticas, administrativas o de servicios	31,00	155,00	232,50	380,00	665,00
C-6	Centros de enseñanza, estética, asistencia sanitaria, residencias, centros de día, SIN SERVICIOS DE RESTAURACIÓN	40,00	200,00	300,00	400,00	700,00



C-7	Centros de enseñanza, estética, asistencia sanitaria, residencias, centros de día CON SERVICIOS DE RESTAURACIÓN	46,00	230,00	345,00	460,00	805,00
-----	---	-------	--------	--------	--------	--------

Otra de las principales novedades, es el establecimiento de dos beneficios fiscales en la cuota de generación, consistente en una bonificación del 20% por uso de técnicas de compostaje y hasta un 20% por el uso del punto de limpio. Ambas bonificaciones tienen por objeto incentivar buenas prácticas en la ciudadanía en el tratamiento de los residuos.

En su consecuencia, esta Comisión dictamina favorablemente, con el voto de calidad del Sr. Alcalde, la referida modificación con los **votos a favor de:**

- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular (42,86 %).

Abstención:

- **Un** concejal del grupo VOX (9,52 %).

Votos en contra:

- **Dos** concejales del grupo municipal del PSOE (38,10 %).

- **Un** concejal no adscrito. (4,76%).

Proponiendo al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. - La aprobación de una nueva redacción a la Ordenanza Fiscal nº 3 Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos, que se adjunta a la presente memoria.

Segundo. - La elevación, previo informe de la Comisión Informativa correspondiente, al Excmo. Ayuntamiento Pleno, de esta Propuesta de Modificación de Ordenanzas para su aprobación provisional. Una vez aprobadas se expondrán al público mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, durante treinta días, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, así como en un diario de la Provincia, transcurridos los cuales sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, en caso contrario la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda.

En todo caso el texto definitivo de las citadas Ordenanzas deberá ser publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, con carácter previo a su entrada en vigor."

La deliberación del asunto pueden consultarla en el siguiente enlace:
<https://videoactas.hellin.es/plenos.punto1>

Tras su debate, sometido a votación, **el Ayuntamiento Pleno**, con los **votos a favor** de los concejales del PP (8 concejales) y de los concejales del grupo VOX (2 concejales) y los **votos en contra** de los concejales del PSOE (8 concejales) y de los concejales no adscritos (2 concejales); producido el empate y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.5. del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Hellín, se efectúa una nueva votación persistiendo el empate y decidiendo el voto de calidad del Alcalde; **ACUERDA:**

Primero. – Aprobar provisionalmente la nueva redacción de la Ordenanza Fiscal nº 3 Reguladora de la Tasa por recogida de basuras, tratamiento y eliminación de residuos sólidos.

Segundo. - De acuerdo con lo estipulado en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a **información pública y audiencia a**



los interesados, mediante edicto publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, el presente acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente adoptado, y se deberá proceder a la publicación íntegra en el B.O.P., a efectos de un mejor conocimiento por los usuarios del Reglamento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las diez horas y veinte minutos del día antes señalado, de todo lo cual, yo, el Secretario General, doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE